

ESTATUTOS
CORPORACIÓN ESTUDIO POLIFÓNICO DE MEDELLÍN - CORO &
ORQUESTA

CAPÍTULO PRIMERO:

ARTÍCULO PRIMERO. NOMBRE: CORPORACIÓN ESTUDIO POLIFÓNICO DE MEDELLÍN — CORO & ORQUESTA. También podrá usarse el nombre de ESTUDIO POLIFÓNICO DE MEDELLÍN — CORO & ORQUESTA en circunstancias informales

ARTÍCULO SEGUNDO. DOMICILIO: El domicilio de la CORPORACIÓN es el Municipio de Medellín.

ARTÍCULO TERCERO. DURACIÓN: De acuerdo con lo establecido en el decreto 2150/95. Artículo 40 numeral 8, se define que la duración de la entidad es hasta el 31 de diciembre de 2050.

ARTÍCULO CUARTO. NATURALEZA: La CORPORACIÓN ESTUDIO POLIFÓNICO DE MEDELLÍN, CORO & ORQUESTA, es una corporación civil, sin ánimo de lucro para los asociados. Se indica que los aportes no son reembolsables bajo ninguna modalidad y que no generan derecho de retorno para el aportante, ni directa, ni indirectamente durante su existencia, ni en su disolución y liquidación. Además, sus excedentes, bienes, frutos o productos de ellos no podrán ser distribuidos bajo ninguna modalidad, ni directa, ni indirectamente, durante su existencia, ni en su disolución y liquidación.

ARTÍCULO QUINTO. OBJETO: La La CORPORACIÓN ESTUDIO POLIFÓNICO DE MEDELLÍN, CORO & ORQUESTA, tiene por objeto principal:

Promoción y difusión de las artes y la cultura en especial lo relacionado con las actividades corales, orquestales y el desarrollo de la expresión libre cultural. Propiciando el crecimiento y acceso cultural de la comunidad y el territorio en el cual desarrolla su objeto. Para el desarrollo del objeto social, la entidad podrá:

- a) Realizar actividades culturales, divulgar la cultura musical y prestar asesoría musical a las agrupaciones artísticas e instituciones de cultura de la región, del departamento y del país con dificultad para acceder a los eventos culturales de diversa índole; así como también editar libros, folletos, revistas y organizar festivales musicales, conciertos y actividades

afines, realizar foros, conferencias, tertulias y otros eventos musicales y artísticos.

- b) Crear, capacitar y administrar agrupaciones corales y orquestales y ser el núcleo de trabajo de una escuela y conservatorio, priorizando comunidades que adolecen de oportunidades para el logro de dichos objetivos.
- c) Producir programas radiales o televisivos, como también producir videos y películas, grabar y difundir las interpretaciones del ESTUDIO POLIFÓNICO DE MEDELLÍN — CORO & ORQUESTA, o de otras entidades o agrupaciones musicales.
- d) Contratar artistas y también la ejecución de las actividades propias de su objeto social con terceros, que persigan fines similares, como también fabricar, financiar y difundir productos musicales.
- e) Brindar a sus integrantes capacitación para el aprendizaje del solfeo, la técnica vocal, teoría de la música, aprendizaje de instrumentos y todo tipo de herramientas que coadyuven al perfeccionamiento de sus capacidades artísticas.
- f) Adquirir, gravar, limitar o enajenar el dominio de bienes muebles e inmuebles, recibir donaciones y celebrar todo tipo de contratos que tengan relación directa o indirecta con el objeto social.

El objeto social principal corresponde a las actividades meritorias enumeradas en el artículo 359 del estatuto tributario y, que las mismas, son de interés general y de acceso a la comunidad en los términos previstos en los parágrafos 1 y 2 del artículo 359 del estatuto tributario.

ARTÍCULO SEXTO. CAPITAL: La CORPORACIÓN fue constituida sin patrimonio determinado. El patrimonio de la CORPORACIÓN estará conformado por los aportes de los socios, por las donaciones que recibe, por los bienes que adquiera y por el producto de la comercialización de sus actividades y productos.

CAPITULO SEGUNDO:

ARTÍCULO SÉPTIMO. INTEGRANTES. Los integrantes son las personas que hacen parte del coro como cantantes. Estos pueden o no, ser socios de la CORPORACIÓN

ARTÍCULO OCTAVO. SOCIOS: Son socios de la CORPORACIÓN

- a) Los Socios Fundadores: las personas que suscribieron sus estatutos originales.
- b) Los Socios Adherentes: todos aquellos que voluntariamente deseen formar parte de la CORPORACIÓN, prestando a ella sus servicios personales o aportes económicos y que sean aceptados como tales por el Consejo Directivo, previa solicitud del interesado.
- c) Los Socios Honorarios: Aquellas personas que por sus méritos o por sus aportes artísticos o económicos a la CORPORACIÓN, sean designados como tales por el Consejo Directivo.

PARÁGRAFO: Concédase al maestro ALBERTO CORREA CADAVID la categoría única y especial de Socio Fundador Honorífico, en virtud de la trayectoria y aporte realizado a la CORPORACIÓN, esta categoría concede al maestro ALBERTO CORREA CADAVID la calidad de socio permanente vitalicio, es decir, su vinculación en calidad de Socio Fundador Honorífico será hasta tanto persista la CORPORACIÓN con voz y voto y derecho a participar en el Consejo Directivo, sin perjuicio de los límites establecidos en los estatutos. Tal figura de socio Fundador Honorífico, podrá ser ocupada por uno de los herederos legítimos hasta el segundo grado de consanguinidad del maestro a su fallecimiento, salvo decisión de la familia en contrario de no ocupar la dicha calidad, en cuyo caso se extingue la categoría única y especial; también podrá extinguirse tal calidad de conformidad con las causales de expulsión de los Estatutos.

ARTÍCULO NOVENO. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO: La calidad de socio se pierde:

- a) Cuando, a juicio del Consejo Directivo exista conflicto entre las actuaciones o intereses del socio y las obligaciones que le imponen los estatutos de la CORPORACIÓN.
- b) Cuando el Consejo Directivo considere, por cualquier otra razón, que es conveniente que una determinada persona conserve su calidad de socio.
- c) Por renuncia aceptada por el Consejo Directivo.
- d) Por muerte del asociado, salvo excepción de la categoría especial de Socio Fundador Honorífico otorgada al maestro Alberto Correa Cadavid.

CAPITULO TERCERO:

ARTÍCULO DÉCIMO. DIRECCIÓN y ADMINISTRACIÓN: La dirección y administración de la CORPORACIÓN están a cargo de:

- a) La Asamblea General de Socios.
- b) El Consejo Directivo
- c) El Gerente.
- d) El Director Musical

Se entenderá que todos los cargos de dirección y administración serán quienes toman decisiones respecto al desarrollo del objeto social, en forma directa e Indirecta, de las actividades meritorias del interés general y el acceso a la Comunidad.

ARTÍCULO UNDÉCIMO. ASAMBLEA GENERAL: Está conformada por todos los socios de la CORPORACIÓN. La Asamblea se reunirá ordinariamente una vez al año (durante el primer trimestre). Habrá quórum para deliberar y decidir, cuando asista la mitad más uno de los socios. Si no hubiere quórum, la Asamblea quedará automáticamente citada para una hora más tarde en el mismo lugar. Esta segunda Asamblea podrá deliberar y decidir con la asistencia de cualquier número plural de socios presentes o debidamente representados.

La Asamblea Ordinaria será citada por el Gerente de la CORPORACIÓN con, por lo menos, quince días solares de anticipación, mediante escrito dirigido a la dirección de cada uno de los socios o entregado personalmente, o mediante citación por correo electrónico, o mediante la publicación de la citación en un diario de amplia circulación en el municipio de Medellín. La citación debe indicar el orden del día.

La Asamblea se reunirá en forma extraordinaria cuando la convoque el Consejo Directivo o un número plural de socios no inferior al 25%. Las Asambleas Extraordinarias deben ser convocadas con, por lo menos, 15 días solares de anticipación mediante escrito dirigido a la dirección de cada uno de los socios o entregado personalmente, o mediante citación por correo electrónico, o mediante la publicación de la citación en un diario de amplia circulación en el municipio de Medellín. Las citaciones a Asambleas Extraordinarias deben indicar el orden del día.

Las Asambleas serán presididas por el Presidente de la CORPORACIÓN y en su defecto por la persona que la misma Asamblea designe. Como secretario actuará el Secretario de la CORPORACIÓN y en su defecto cumplirá esta función la persona que la misma Asamblea designe.

Los socios pueden hacerse representar en la Asamblea General de la misma forma que lo hacen los socios en las sociedades comerciales.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. FUNCIONES: Son funciones de la Asamblea General:

- a) Designar y remover a los miembros del Consejo Directivo.
- b) Examinar, aprobar o rechazar los balances que ordinaria o extraordinariamente le presente el Gerente.
- c) Modificar los Estatutos.
- d) Las demás funciones que le corresponden como órgano supremo de administración de la CORPORACIÓN, que no estén expresamente asignadas a otro organismo o funcionario.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. QUÓRUM Y SISTEMA ELECTORAL: Las decisiones de la Asamblea se adoptarán por la mayoría de la mitad más uno. En las elecciones que realice la Asamblea para proveer dos (2) o más cargos se utilizará el sistema del cociente electoral.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. CONSEJO DIRECTIVO: Está conformado por siete (7) miembros principales elegidos por la Asamblea General, para períodos de dos (2) años y podrán ser reelegidos por períodos iguales. El Consejo Directivo será presidido por el integrante del mismo que se designe dentro de su seno. Las reuniones ordinarias se efectuarán una vez cada mes y serán convocadas por el Gerente y las extraordinarias se realizarán cuando sean convocadas por el Gerente o por un número plural de miembros del consejo no inferior a tres (3). Las decisiones se adoptarán por mayoría de votos.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. FUNCIONES: Son funciones del Consejo Directivo

- a) Nombrar y remover el Gerente y fijar su remuneración.
- b) Nombrar y remover al director musical y fijar su remuneración.
- c) Aprobar las cuentas que rinda el Gerente y aprobar o rechazar los balances contables.
- d) Aprobar los planes de financiación de la CORPORACIÓN.
- e) Aprobar el Presupuesto de funcionamiento de la CORPORACIÓN.
- f) Decidir sobre la destinación, enajenación y gravamen de los bienes muebles o inmuebles de la CORPORACIÓN cuando la respectiva operación exceda de 250 salarios mínimos legales mensuales.

- g) Presentar a la Asamblea General las propuestas de reforma de los estatutos sociales.
- h) Designar el secretario general y presidente para las reuniones del Consejo Directivo para períodos de un año.
- i) Determinar la planta de cargos de la CORPORACIÓN.
- j) Tomar todas las decisiones necesarias para el desarrollo y cumplimiento de los objetivos de la CORPORACIÓN.
- k) Aceptar o rechazar, por mayoría de votos, el ingreso de nuevos asociados y decidir sobre la exclusión de socios.
- l) Decidir sobre las alianzas, proyectos, convenios nacionales e internacionales, sobre la destinación, enajenación y gravamen de los bienes muebles o inmuebles de la CORPORACIÓN cuando la respectiva operación exceda de 250 salarios mínimos legales mensuales.
- m) Decidir sobre la destinación de recursos cuando el monto de la contratación exceda de 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. EL GERENTE: La representación legal de la CORPORACIÓN estará a cargo del Gerente, designado por el Consejo Directivo, quien contará con facultades de administración y disposición suficientes para desarrollar su actividad y con las limitaciones de los estatutos. En caso de ausencia temporal o definitiva sus funciones las asumirá un miembro de la CORPORACIÓN designado por el Consejo Directivo.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Son funciones del Gerente:

- a) Dirigir las acciones de la entidad, ejecutando todos los actos que tiendan al logro de los fines de CORPORACIÓN, pudiendo adquirir y manejar toda clase de bienes, gravarlos y limitar su dominio; constituir apoderados judiciales o extrajudiciales necesarios para la buena marcha de las actividades y fijar las funciones y monto de los honorarios.
- b) Asumir la representación de la CORPORACIÓN con las más amplias atribuciones, dentro de lo estipulado en los presentes Estatutos y de acuerdo con las instrucciones de la Asamblea General o del Consejo Directivo.

- c) Girar, endosar, extender, aceptar y firmar cualquier clase de instrumento negociable o títulos valores; abrir y manejar cuentas bancarias; dar y recibir dinero en mutuo; novar y renovar las obligaciones y créditos adquiridos por la CORPORACIÓN hasta los 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes y hasta los 250 salarios mínimos legales mensuales vigentes cuando se trate de decidir sobre las alianzas, proyectos, convenios nacionales e internacionales, sobre la destinación, enajenación y gravamen de los bienes muebles o inmuebles de la CORPORACIÓN.
- d) Manejar las relaciones públicas de la CORPORACIÓN.
- e) Presentar al Consejo Directivo y al Director Musical los materiales que considere deben publicarse por la CORPORACIÓN.
- f) Realizar la programación de las actividades de la CORPORACIÓN.
- g) Nombrar el personal que requiera la CORPORACIÓN, teniendo en cuenta el presupuesto aprobado por el Consejo Directivo.
- h) Contratar con organismos estatales del orden municipal, nacional o internacional, a nombre de la CORPORACIÓN, la realización de actividades propias del objeto social de esta.
- i) Todas las demás funciones administrativas que le sean fijadas por el Consejo Directivo.
- j) Someter a consideración del Consejo Directivo, toda decisión que vincule la destinación de recursos, enajenación y gravamen de los bienes muebles o inmuebles cuando estos excedan más de 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. DIRECTOR MUSICAL: La dirección artística y musical de la CORPORACIÓN estará a cargo del Director Musical, designado por el Consejo Directivo, para períodos de dos (2) años, y será reelegible indefinidamente, por períodos iguales.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. FUNCIONES: Son funciones del Director Musical:

- a) Programar con la Gerencia la actividad artística de la CORPORACIÓN.
- b) Dirigir los ensayos, los conciertos de temporada y extraordinarios que programe la CORPORACIÓN.

- c) Organizar, dirigir y efectuar, de acuerdo con la Gerencia, los concursos y convocatorias para la selección de los integrantes del coro.
- d) Dirigir y coordinar con la Gerencia los talleres, seminarios, charlas, foros, etc., que realice la CORPORACIÓN.
- e) Presentar al Consejo Directivo informes sobre el manejo y rendimiento de los miembros de la CORPORACIÓN y realizar evaluaciones de las actividades de la misma.
- f) Presentar a la Gerencia la lista de elementos e instrumentos requeridos para el adecuado funcionamiento de la CORPORACIÓN.
- g) Asistir a las reuniones del Consejo Directivo con voz pero sin voto.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. SECRETARIO GENERAL Y PRESIDENTE: La CORPORACIÓN tendrá un Presidente y Secretario General, el presidente será el encargado de las funciones de Presidente en el Consejo Directivo y el Secretario, de las funciones de secretario de la Asamblea General y el Consejo Directivo. Las funciones de Secretario General y Presidente pueden ser encargadas al Gerente o a cualquiera otro miembro de la CORPORACIÓN.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. Control e Inspección. La Corporación no contará con la figura de revisor fiscal.

CAPÍTULO CUARTO:

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. REFORMA DE ESTATUTOS: Para reformar los estatutos sociales se requiere la aprobación previa por parte del Consejo Directivo, quien presentará la propuesta de reforma a la Asamblea General. Esta debe aprobar con una mayoría no inferior a las dos terceras partes (2/3) de los socios presentes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. DISOLUCIÓN: La CORPORACIÓN puede disolverse por las siguientes causas:

- a) Cancelación del reconocimiento de la Personería Jurídica ordenada por el organismo competente, en forma legal y debidamente ejecutoriada.